

Senillosa 354/56 Cons Prop

Senillosa 354/56

(1000) Capital Federal-



1 / 20 / 237-00353712-06 / 0000 - K
13095- MARISA ROMAN BROKERS SA

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza depositada en **MAPFRE** al renovar su póliza, para continuar con el cuidado de lo que usted tanto quiere.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará toda la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE Argentina

Porque conocemos el valor de su confianza, en MAPFRE nuestro compromiso es estar cada vez más cerca suyo, con servicios y soluciones que respondan a sus necesidades.



GESTIONES ONLINE

Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP, tendrán acceso a este sitio exclusivo, para:

- » Abonar cuotas y modificar formas de pago.
- » Denunciar siniestros.
- » Descargar certificado de circulación.
- » Generar órdenes de reposición de cristales y cerraduras.
- » Chequear tus pólizas.
- » Adjuntar documentación de tu siniestro.
- » Entre otros trámites online.

Líneas de asistencia para Clientes:

- » WhatsApp para asistencia vehicular: +54 911 6299 6922
- » WhatsApp para consultas y denuncias de siniestros: +54 911 2332 0911
- » Contact Center: 0800 999 7424



ATENCIÓN PERSONALIZADA

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas comerciales**. Además, contamos con centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.



DENUNCIAS ÁGILES DE SINIESTROS

Ante la ocurrencia de un siniestro, cuenta con los siguientes canales disponibles para realizar su denuncia con agilidad:

- » Web de Clientes: clientes.mapfre.com.ar
- » Web de Terceros: terceros.mapfre.com.ar
- » WhatsApp: +54 911 2332 0911



PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA CLIENTES / tecuidamos.mapfre.com.ar

MAPFRE teCuidamos es el Programa de Beneficios exclusivo para nuestros clientes. Descuentos en el cuidado del auto (alineación, balanceo, lubricentro, revisión y lavado) y hogar, son algunos de los beneficios disponibles a los cuales todo cliente de MAPFRE puede acceder presentando simplemente una copia de su póliza y DNI.

Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera (UIF)**.

RENUEVA POLIZA 237-00345503-05

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO
AG. PERCEPCION R.G. 18/97
C.M. 902-912411-4
C.U.I.T.: 30-50000-753-9

CUIP: 021310209900000000000000000000003571220000000000000000306902109712-200000016100000000000000000000
CASA CENTRAL: Alf rez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762
OF. COMERCIAL :AV. JUAN B. ALBERDI 36 ,() CAPITAL FEDERAL Te:
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0800-999-7424

CONSORCIO TREBOL

EMISION: 28/05/2025

VIGENCIA DE POLIZA

Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
01/06/2025	01/06/2026

VIGENCIA DE FACTURACION O ENDOSO

Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
01/06/2025	01/06/2026

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: Senillosa 354/56 Cons Prop

C.U.I.T. 30-69021097-1 IVA: Consumidor Final

DOMICILIO: Senillosa 354/56

REF.: 020/00353712/000 K

C.P.: 1000

LOCALIDAD: Capital Federal-

TEL.: •

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: Senillosa 354/56 Cons Prop

RIESGO: 1 - CONSORCIO

DATOS DEL RIESGO: SENILLOSA 354/56 .

(1424) CAPITAL FEDERAL - CAPITAL FEDERAL

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

EX-IN 422 * EX-RH 422 * EX-DA 422 * EX-RC 422 * EX-CR 422 * CGE-IN 422 * CGE-RH 422
* CGE-DA 422 * CGE-RC 422 * CGE-CR 422 * CE-DT 422 * CE-CV 422 * CE-VC 422 *

C O N T I N U A E N A N E X O "C" A D J U N T O

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA		PLAN DE PAGOS
PRIMA	\$ 1.983.866,81	VER ANEXO ADJUNTO
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$ 41.661,20	
IMPUESTOS INTERNOS	\$ 1.983,87	
IVA Tasa Básica	\$ 416.612,03	
*** PREMIO TOTAL	\$ 2.444.123,91	
Base Imponible IVA	\$ 1.983.866,81	Las cuotas se debitarán de su cbu número *****5585 en las fechas establecidas en el plan de pagos o el 1er día hábil siguiente.

13095	MARISA ROMAN BROKERS SA
-------	-------------------------

MATRICULA: 1610

MAPFRE Argentina
Seguros S.A.

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.

- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.

- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLASIFICACIONES APLICABLES: EX-CO 422 CI-CO 422 CG-CO 422 AET AET-RC CLES LMA5410 CDCP-ANEXO C

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Lev 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

Jorge Cruz Aguado
Gerente General

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al (0342)415-4598. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0800-999-7424

Esta puliza ha sido aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ANEXO "C"

SEGURO DE COMBINADO DE CONSORCIOS

RENUEVA POLIZA 237-00345503-05

POLIZA: 237-00353712-06

ENDOSO: 0

HOJA: 2

Coberturas	Suma Asegurada	Anexos y/o Clásulas	Clásulas
INCENDIO EDIFICIO	\$ 5.820.000.000,00		CE-DT 422
			CGE-IN 422
INC.CONTENIDO GENERAL	\$ 4.000.000,00		CE-DT 422
			CGE-IN 422
ROBO CONTENIDO GENERAL	\$ 4.000.000,00		CE-CV 422
			CE-VC 422
			CGE-RH 422
DANOS POR AGUA CONTENIDO	\$ 7.000.000,00		CGE-DA 422
RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 219.486.000,00		CGE-RC 422
CRISTALES	\$ 4.000.000,00		CGE-CR 422

Aclaraciones de las coberturas		
Cobertura	Referencias	Anexos y/o Cláusulas
CRISTALES	TIPO DE CRISTAL: COMUN	

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-CO 422 - EXCLUSIONES GENERALES DE POLIZA

La compa  a no cubre los da  os y p  rdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Hechos de guerra civil o internacional, rebeli  n, sedici  n o mot  n, guerrilla o terrorismo, cuando esta   ltima forma parte de aquellas.
2. Reacci  n y/o radiaci  n nuclear y/o contaminaci  n radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
3. Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el da  o la Compa  a indemnizar   sin incluir los da  os causados por el vicio.
4. Secuestro, confiscaci  n, incautaci  n o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arro- gue, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a ra  z de un siniestro cubierto.
5. Maremoto, meteorito, inundaci  n, terremoto, temblor y/o erupci  n volc  nica.

EX-IN 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN INCENDIO

La compa  a no cubre los da  os y p  rdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Combusti  n espont  nea, salvo que produzca fuego.
2. Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximaci  n a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
3. La corriente, descarga u otros fen  menos el  ctricos que afecten la instalaci  n el  ctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusi  n y/o explosi  n; no obstante ser   indemnizable el mayor da  o que de la propagaci  n del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.
4. Falta de o deficiencia en la provisi  n de energ  a, a  n cuando fuera moment  nea, a las m  quinas o sistemas productores de fr  o, cualquiera sea la causa que los origine.
5. Falta o deficiencia en la provisi  n de energ  a, a  n cuando fuera moment  nea, a otras m  quinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
6. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasi  n de la reconstrucci  n de un edificio da  ado.
7. La acci  n del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando act  e como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.
8. Privaci  n de alquileres y otras rentas y en general todo lucro cesante.

EX-RH 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN ROBO

La compa  a no cubre los da  os y p  rdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Las cosas se hallen en construcci  n separada o no del edificio asegurado con acceso propio que no re  na las condiciones de seguridad de aquella, o en corredores, patios y terrazas al aire libre, excepto baulera debidamente cerrada.
2. Hurto.
3. Se trate de da  os a cristales o configuren incendio o explosi  n que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
4. El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro del Consorcio de Co- propietarios o personas que dada su intimidad tengan libre acceso al edificio asegurado.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

5. Los valores no tengan relaci n con la actividad espec fica del Asegurado, y/o est n en poder de persona alguna que no se encuentre en relaci n de dependencia con el asegurado.
6. Medie extorsi n que no tenga las caracter sticas de robo o intimidaci n.
7. Durante el horario de tareas habitual del encargado cuando el robo de valores en el local se produzca sin que medie violencia o intimidaci n sobre las personas aunque se efect e mediante violaci n de los accesos al lugar y/o los recept culos (armarios, cajones, escritorios o similares) en que se guardaban los valores asegurados.
8. Fuera del horario habitual de trabajo cuando el robo de valores en el local se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de las Cajas dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la misma, a n cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.
9. El portavvalor o encargado sea menor de 18 a os.
10. Se trate de defraudaciones cometidas mediante falsificaci n de documentos y asientos contables, retenci n de valores bajo falsos pretextos y cualquier otra maniobra dolosa.
11. Los valores se encontraren sin custodio, a n moment neamente, del personal encargado del transporte.
12. Provenga de hurto, extrav o, extorsi n, estafa o defraudaci n no comprendidos en los t rminos de robo, intimidaci n o apropiaci n fraudulenta por parte del portavvalor.

EX-DA 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN DA OS POR AGUA

La compa  a no cubre los da os y p rdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

1. Del agua o de la instalaci n que la contiene o distribuye.
2. Cuando la filtraci n, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosi n o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.

EX-RC 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN RESPONSABILIDAD CIVIL

La compa  a no cubre los da os y p rdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 2.4.1 Obligaciones contractuales.
- 2.4.2. La tenencia, uso o manejo de v h culos a reos, terrestres o acu ticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- 2.4.3 Transmisi n de enfermedades de cualquier tipo, contaminaci n y/o poluci n.
- 2.4.4 Da os a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier t tulo.
- 2.4.5 Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desag es, rotura de ca er a, humo, holl n, polvo, hongos, trepidaciones de m quinas, ruidos, olores y luminosidad.
- 2.4.6 Da os causados a inmuebles vecinos por excavaciones o bienes inmuebles del Asegurado a consecuencia directa de dichas excavaciones.
- 2.4.7 Suministro de productos o alimentos.
- 2.4.8 Guarda y dep sito de v h culos.
- 2.4.9 Demoliciones, excavaciones y construcci n de edificios.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EX-CR 422 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN CRISTALES

La compa  a no cubre los da  os y p rdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 2.5.1 Vicio de construcci  n del edificio y defectos de colocaci  n cuando   sta no haya estado a cargo del Asegurado.
- 2.5.2 Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier raz  n, fuera del lugar en que se encuentre instalada.
- 2.5.3 Vibraciones u otros fen  menos producidos por aeronaves.
- 2.5.4 No est  n comprendidas en la cobertura los marcos, cuadros, armazones, accesorios, ni las rayaduras, incisiones y/o hendiduras, ni los trabajos de carpinter  a u otros que sean necesarios para facilitar la colocaci  n del nuevo cristal, vidrio y/o espejo.

CI-CO 422 - CL  USULA DE INTERPRETACI  N

A los efectos de la presente p  liza, d  jense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretaci  n, asign  ndose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o m  s pa  ses, con la intervenci  n de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasi  n a un pa  s por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pa  s, y aunque en ellas participen civiles de este   ltimo o iii) las operaciones b  licas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o m  s pa  s(es) en contra de otro(s) pa  s(es).
2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un pa  s o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho pa  s, caracterizado por la organizaci  n militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensi  n geogr  fica, intensidad o duraci  n, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del pa  s o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesi  n de una parte de su territorio.
3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresi  n o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad p  blica de un pa  s o contra su poblaci  n en general o contra alg  n sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la poblaci  n, o derrocar al gobierno de dicho pa  s, o lograr la secesi  n de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4. Rebeli  n, Insurrecci  n o Revoluci  n: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un pa  s sean   stas regulares o no y participen o no civiles en   l- contra el gobierno de dicho pa  s, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesi  n de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebeli  n, insurrecci  n o revoluci  n, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevaci  n, usurpaci  n del poder, insubordinaci  n o conspiraci  n.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

5. Conmoci n Civil: Es un levantamiento popular organizado en un pa s, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y da os y p rdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un pa s o lograr la secesi n de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresi n o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad p blica de un pa s, su poblaci n en general o contra alg n sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreci n de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electr nico o de comunicaci n, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representaci n o en conexi n con cualquier organizaci n(es) o con fuerzas militares de un pa s extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un pa s extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones pol ticas, religiosas, ideol gicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la poblaci n o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pa s, o c) lograr la secesi n de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la econom a; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) tambi n se entender  como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y espor dicos de simple malevolencia que no denotan alg n rudimento de organizaci n.

7. Sedici n o Mot n: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesi n favorable a su pretensi n. Se entienden equivalentes a los de sedici n otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuraci n.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reuni n multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o m s de sus participantes intervienen en desmanes o tropel as, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteraci n del orden p blico, des rdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que act an irracional o desordenadamente.

10. Huelga: Se entiende por tal a la abstenci n concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por n cleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomar  en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motiv  la huelga, as  como tampoco su calificaci n de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o m s empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simult neo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotaci n de un establecimiento. No se tomar  en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motiv  el lock out, as  como tampoco su calificaci n de legal o ilegal.

II. Atentado, depredaci n, devastaci n, intimidaci n, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebeli n insurrecci n o revoluci n, de conmoci n civil, de terrorismo, de sedici n o mot n, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

III. Los hechos da osos originados en la prevenci n o represi n por la autoridad o fuerza p blica de los hechos descriptos seguir n su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusi n del seguro.

CG-CO 422 - CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

I - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N  17.418 y a las de la presente p liza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Espec ficas y las Especiales, predominar n estas  ltimas, prevaleciendo las Condiciones Particulares sobre todas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Compa  a que se mencionan con indicaci n de los respectivos art culos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

II - DEFINICIONES

A los efectos de esta p liza, se entender  con car cter general, por:

COMPA  A: MAPFRE ARGENTINA Seguros S.A., entidad emisora de esta p liza, que en su condici n de Asegurador y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la p liza.

TOMADOR DEL SEGURO - CONTRATANTE: Persona que celebra este contrato con la Compa  a y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

ASEGURADO: Persona titular del inter s expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podr  asumir las obligaciones y deberes del Tomador-Contratante del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 24 y 26 de la Ley de Seguros.

TERCEROS: Cualquier persona f sica o jur dica distinta de:

- a) el c nyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad,
- b) las personas en relaci n de dependencia laboral con el Asegurado,
- c) los herederos forzosos de las personas en relaci n de dependencia laboral con el Asegurado,
- d) cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o inter s jur dico simple y/o difuso, ya sea directo y/o indirecto, afectado en cualquier medida en raz n de la muerte de las personas en relaci n de dependencia laboral con el Asegurado y,
- e) las aseguradoras de riesgos de trabajo.

En los casos b), c), d) y e) siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo.

POLIZA: Documento que, debidamente firmado contendr  las Condiciones Generales de este contrato y las dem s Condiciones que identifican al riesgo y de acuerdo a lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.

PREMIO: Precio del seguro, a cuyo pago est  obligado el Tomador o en su caso el Asegurado.

SUMA ASEGURADA: Importe establecido en la P liza, que representa el l mite m ximo de indemnizaci n.

SUBLIMITE: Los importes correspondientes a los mismos se deben entender comprendidos dentro de la Suma Asegurada de la cobertura principal a la cual pertenecen. Con lo cual el Asegurador nunca pagar  m s por conceptos amparados por el subl mite y la cobertura principal que la suma asegurada de esta  ltima.

SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias da osas est n cubiertas por la P liza y que obliga a la Compa  a a resarcir ese da o o cumplir con la prestaci n convenida en la misma. El conjunto de los da os derivados de un mismo evento constituye un s lo siniestro.

Se considerar  como un s lo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios da os, originados por una misma o igual causa, o por productos, trabajos o servicios que adolezcan de los mismos defectos. En este caso se considerar  como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifest  el primero de los da os.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES: Los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusi n de parte alguna. Las instalaciones unidas a ello con car cter permanente se consideran como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del due o del edificio o construcci n (partes comunes).

MEJORAS: Modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado a las partes comunes del edificio.

CRISTALES: Cristales pertenecientes a partes comunes, vidrios, espejos y dem s piezas v treas instaladas en puertas, ventanas y banderolas, excluy ndose, las piezas colocadas horizontalmente y las vitrinas.

CONTENIDO: Conjunto de cosas muebles de uso y propiedad com n contenidas en el edificio del Tomador o en su caso del Asegurado.

INCENDIO: La manifestaci n s bita, imprevista y descontrolada del fuego, que cause da os a cosas y/o personas.

ROBO: Apoderamiento ileg timo, con fuerza en las cosas o intimidaci n o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente despu s, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

HURTO: Sustracci n ileg tima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidaci n o violencia contra las personas.

DA OS CORPORALES: Muertes o lesiones sufridas por personas.

DA OS MATERIALES: Destrucci n o deterioro de objetos inanimados.

DA OS POR AGUA: Da os materiales causados a las cosas muebles de uso y propiedad com n, por la acci n directa del agua,  nicamente cuando sean causadas por filtraci n, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucci n, falta o deficiencia en la provisi n de energ a o falla de la instalaci n indicada en las Condiciones Particulares destinada a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, ca er as, v lvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalaci n.

III - BASES DEL SEGURO - DECLARACION FALSA - RETICENCIA

La presente p liza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptaci n del mismo por parte de la Compa a, dando lugar al c lculo del premio correspondiente. Si el contenido de la p liza difiere de las declaraciones o propuesta, la diferencia se considerar  aprobada por el Tomador, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la p liza.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones o completar la propuesta incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia, de circunstancias por  l conocidas y que pudieran influir en la valoraci n del riesgo, se aplicar n las reglas siguientes:

a) Toda declaraci n falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, a n hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compa a hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compa a debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - Ley de Seguros).

b) Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros, la Compa a, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducci n de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

IV - OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Riesgos Cubiertos:

Por la presente p liza, la Compa a cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusi n figure expresamente en las Condiciones Particulares, dentro de los l mites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las Condiciones Generales Espec ficas y Especiales de aquellas coberturas que se garanticen en cada caso.

V - COMIENZO Y DURACION DEL SEGURO

La responsabilidad de la Compa a comienza a las doce horas del d a en que se inicia la cobertura y termina a

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Las doce horas del  ltimo d a del plazo establecido, salvo pacto en contrario. Cualquiera de las partes tienen derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa.

Si la Compa  a opta por rescindir el contrato, su responsabilidad cesar  quince d as despu s de haber notificado su decisi n al Asegurado, y reembolsar  el premio por el tiempo no transcurrido del per odo en curso en proporci n al remanente de la suma asegurada. Si el Tomador opta por la rescisi n, la Compa  a conservar  el derecho al premio por el per odo en curso, seg n las tarifas de corto plazo.

VI - CONCURRENCIA DE SEGUROS

Notificaci n de la Compa  a:

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo inter s y riesgo con m s de una Compa  a, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicaci n de Compa  a y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intenci n de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

VII - PAGO DEL PREMIO

El premio es debido desde la celebraci n del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la p liza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que el premio no se pague contra entrega de la p liza su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cl usula de Cobranza del Premio autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Naci n (Condiciones Generales Espec ficas).

VIII - MODIFICACIONES EN EL RIESGO - AGRAVACION

El Tomador del seguro o en su caso el Asegurado deber n, durante el transcurso del contrato, comunicar a la Compa  a tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por  sta en el momento de la perfecci n del contrato no lo habr a celebrado; o lo habr a hecho en condiciones m s gravosas para el Tomador. Si las modificaciones fueran causadas por un hecho del Tomador o Asegurado,  ste deber  comunicarlas antes de que se produzcan y, si fueran causadas por un hecho ajeno, inmediatamente despu s de conocerlas.

Cuando la modificaci n suponga agravaci n del riesgo, y se deba a un hecho del Tomador o Asegurado, la cobertura queda suspendida. La Compa  a, en el t rmino de siete d as, deber  notificar su decisi n de rescindir. Si el Tomador o en su caso el Asegurado omite denunciar la agravaci n, la Compa  a no est  obligada a su prestaci n si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravaci n del riesgo, excepto que:

- Tomador o Asegurado incurra en la omisi n o demora sin culpa o negligencia.
- La Compa  a conozca la agravaci n al tiempo en que deb a hacerse la denuncia.

Adem s, el Asegurado deber  declarar:

- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra.
- El embargo o dep sito judicial de los bienes asegurados.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del inter s asegurado, la Compa  a o el Tomador pueden requerir su reducci n. Si la Compa  a ejerce este derecho, el premio se disminuir  proporcionalmente al monto de la reducci n por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la reducci n, la Compa  a tendr  derecho al premio correspondiente al monto de la reducci n por el tiempo transcurrido, calculado seg n las tarifas de corto plazo.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES

- Todo cambio de titular del inter s asegurado debe ser notificado a la Compa  a en el t rmino de siete d as. La omisi n de hacerlo libera a la Compa  a si el siniestro ocurre despu s de quince d as de vencido este plazo.
- La Compa  a podr  rescindir el contrato en el plazo de veinte d as y con un preaviso de quince d as, salvo pacto en contrario.
- El adquirente puede rescindir en el t rmino de quince d as sin observar preaviso alguno; y si es la Compa  a la que opta por la rescisi n, restituir  el premio del per odo en curso en proporci n al plazo no corrido.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

4. El enajenante adeuda el premio correspondiente al per odo en curso a la fecha de la notificaci n.

El adquirente es codeudor solidario hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

5. Todo lo estipulado en este ep grafe no se aplica a la transmisi n hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden naturalmente en el contrato de seguro.

IX - SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente en su caso, est n obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres d as de producido, o en el caso de Responsabilidad Civil, del hecho del que nace su eventual responsabilidad, o del reclamo del tercero, si es conocido por  l o deb a conocerlo; o desde la reclamaci n del tercero, si antes no lo conoc a y dar  la noticia inmediata a la Compa  a cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

En relaci n a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacci n sin anuencia de la Compa  a. Cuando estos actos se celebren con intervenci n de la Compa  a,  sta, entregar  los fondos que correspondan seg n el contrato, en t rmino  til para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

La Compa  a podr  designar uno o m s expertos para verificar el siniestro y la extensi n de la prestaci n a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a la Compa  a; es  nicamente un elemento de juicio para que  sta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Tomador, Asegurado o Derechohabiente puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificaci n y liquidaci n del da o. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compa  a debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador o Asegurado en su caso, dentro de los treinta d as de recibida la informaci n complementaria a que se refiere el segundo p rrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisi n de pronunciarse implica aceptaci n.

En lo que hace a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando la Compa  a no asuma o decline la defensa, se liberar  de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuera menor, con m s los gastos y costas ya devengados, en la proporci n que le corresponde. El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageraci n fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los da os, tal como establece el Art culo 48 de la Ley de Seguros. La Compa  a queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave, conforme al Art culo 70 de la Ley de Seguros.

El Tomador o Asegurado est  obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el da o y observar las Instrucciones de la Compa  a. Si las violase dolosamente o por culpa grave, la Compa  a queda liberada. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, el cr dito del Tomador, Asegurado o Derechohabiente se pagar  dentro de los quince d as de fijado el monto de la indemnizaci n o de la aceptaci n de la indemnizaci n ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Art culo 56 de la Ley de Seguros, para que la Compa  a se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

Cuando la Compa  a estim  el da o y reconoci  el derecho del Asegurado,  ste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art culo 51 de la Ley de Seguros. Adem s de las normas indicadas, el Tomador o el Asegurado en su caso, deber n cumplir con las instrucciones que se determinan en las Condiciones Espec ficas para cada cobertura.

X - LIMITE DE LA INDEMNIZACION - VALORACION DE DA OS

La Suma Asegurada representa el l mite m ximo de la indemnizaci n a pagar por la Compa  a en cada siniestro. El monto del resarcimiento se calcular  de la siguiente manera: Edificios o construcciones y mejoras: el valor al momento del siniestro estar  dado por su valor a nuevo.

Cuando el edificio o construcci n est  erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se emplear  en su reparaci n o reconstrucci n en el mismo lugar y su pago se condicionar  al avance de las obras.

Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitar  al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolici n. En igual forma se proceder  en el caso de tratarse de mejoras.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Mobiliario y dem s efectos: el valor al momento del siniestro estar  dado por su valor a nuevo.

Cuando la cosa no se fabrique m s al momento del siniestro, se tomar  el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antig edad y estado.

XI - MEDIDA DE LA PRESTACION

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el da o patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61- Ley de Seguros).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador s lo est  obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Para el incendio de edificio regir  la regla proporcional, es decir que cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, s lo se indemnizar  el da o en la proporci n que resulte de ambos valores.

Para el resto de las coberturas, se indemnizar , hasta el l mite de la suma asegurada, el 100% de las p rdidas, sin tener en cuenta dicha proporci n.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminaci n de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro s lo cause un da o parcial y el contrato no se rescinde el Asegurador s lo responder  en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeci n a la regla que antecede (Art. 52 Ley de Seguros).

La Compa  a tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reparaci n, siempre que sea equivalente y tenga iguales caracter sticas y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

XII - FRANQUICIAS A CARGO DEL ASEGURADO

El Asegurado participar  en cada siniestro indemnizable hasta el monto que se determine en las Condiciones Particulares y/o Espec ficas y/o Especiales.

XIII - SUBROGACION

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en raz n del siniestro, se transfieren a la Compa  a hasta el monto de la indemnizaci n abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Compa  a.

La Compa  a no puede valerse de la subrogaci n en perjuicio del Asegurado.

XIV - HIPOTECA - PRENDA

Cuando la Compa  a haya sido notificada de la existencia de un grav men prendario o hipotecario sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagar  la indemnizaci n sin previa noticia al acreedor para que formule oposici n dentro de siete d as. Formulada la oposici n y en defecto de acuerdo de partes, la Compa  a consignar  judicialmente la suma debida.

XV - MORA AUTOMATICA - DOMICILIO

Toda denuncia o declaraci n impuesta por esta p liza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas ser  el  ltimo declarado.

XVI - PRESCRIPCION Y JURISDICCION

Toda acci n prescribe en el plazo de un a o contado desde que la correspondiente obligaci n es exigible.

Toda controversia judicial que se plantee con relaci n al presente contrato, ser  dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicci n del lugar de emisi n de la p liza.

XVII - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

S lo est  facultado para recibir propuestas y para entregar los instrumentos emitidos por el asegurador.

Podr  cobrar el premio debiendo ingresar el producido de la cobranza del mismo a trav s de los medios detallados en el art culo 1ero. de la Resoluci n 407 del Ministerio de Econom a. Para representar al asegurador en cualquier otra cuesti n, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54 de la Ley 17.418).

XVIII - COSAS NO ASEGURADAS

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o met lico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, t tulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones,

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

clis s, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos t cnicos; colecciones filat licas o numism ticas; veh culos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos y plantas y los objetos asegurados espec ficamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente p liza.

XIX - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el r gimen previsto en el Art culo 36 de la Ley de Seguros.

Por lo tanto el Tomador o Asegurado deber  cumplimentar especialmente las siguientes obligaciones y cargas:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Comunicar toda transformaci n que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas da adas, pues su violaci n maliciosa libera a la Compa  a, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros.
- d) La Compa  a, queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art.70 de la Ley de Seguros.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) Conservar los restos del cristal da ado y abstenerse de reponerlo sin autorizaci n de la Compa  a, salvo que la reposici n inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera ser an inevitables.
- g) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservaci n y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- h) Producido un robo, cooperar diligentemente en la identificaci n de los ladrones para obtener la restituci n de las cosas siniestradas y si  sta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compa  a.
- i) En caso de incendio est  obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el da o y observar las instrucciones de la Compa  a, y si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compa  a queda liberada.
- j) La utilizaci n de una instalaci n adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservaci n y funcionamiento.
- k) Tener la aprobaci n de la instalaci n sanitaria por la autoridad p blica competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones t cnicas requeridas por la naturaleza del agua e instalaci n.
- l) Comunicar sin demora a la Compa  a el cambio de destino del edificio donde se hallen las cosas aseguradas o toda modificaci n o ampliaci n de la instalaci n del agua antes de realizarla.
- m) El Tomador o Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageraci n fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los da os, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.

XX - SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

Los pagos de las obligaciones correspondientes tanto al Asegurado como al Asegurador, deber n efectuarse en la divisa estipulada, con sujeci n a las normas legales y/o reglamentarias emanadas de autoridad del r gimen cambiario y vigentes en el momento del pago.

CGE-IN 422 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE INCENDIO

Riesgos cubiertos:

La Compa  a indemnizar  los da os materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acci n directa o indirecta del fuego, rayo o explosi n, incluyendo los gastos de limpieza y/o retiro de escombros, limitando estos  ltimos al 5% de la suma asegurada para edificio.

De los da os producidos por la acci n indirecta del fuego y dem s eventos amparados, se cubren  nicamente

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Los da os materiales causados por:

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagaci n del da o.
- Salvamento o evacuaci n inevitable a causa del siniestro.
- La destrucci n y/o demolici n ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio y dem s eventos amparados por la p liza ocurridos en las inmediaciones.

La indemnizaci n por extrav os durante el siniestro, comprende  nicamente los que se produzcan en ocasi n del traslado de las cosas objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

Ampliaci n de la cobertura:

La Compa  a indemnizar  tambi n todo da o material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebeli n, sedici n o mot n, o guerrilla. Quedan excluidos de las coberturas detalladas en los incisos a) y b) precedentes, los da os o p rdidas causados directa o indirectamente por requisas, incautaci n o confiscaci n, realizadas por autoridad o fuerza p blica o en su nombre; la desaparici n o sustracci n de las cosas objeto del seguro, salvo los extrav os que se produzcan en ocasi n de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento; y los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijaci n de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.
- c) Impacto de aeronaves, veh culos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, excepto cuando sean de propiedad del Asegurado o est n bajo su custodio y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. Tambi n se excluyen los da os o p rdidas producidos por impacto de la carga transportada por veh culos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga; los producidos a aeronaves, veh culos terrestres, m quinas e implementos viales, m quinas agr colas y otras similares y los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentren en ellas.
- d) Humo que provenga, adem s de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalaci n de calefacci n ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor, con exclusi n de los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulaci n incorrecta de las instalaciones que se mencionaron anteriormente.
- e) Hurac n, vendaval, cicl n, tornado y granizo.
- f) P rdida o da os a los bienes asegurados causados por derrumbe parcial o total del edificio, ocurrido en forma s bita e imprevista, incluso por vicio propio.

Se equipar  al derrumbe el hecho de ceder la estructura del edificio.

La indemnizaci n comprender  tambi n los gastos incurridos correspondientes a las operaciones de apuntalamiento dispuestas por autoridad oficial competente, en caso de peligro de derrumbe.

Asimismo comprender  los gastos incurridos en:

- Atenuar o evitar la progresi n del derrumbe en el edificio.
- Salvamento o evacuaci n inevitable a causa del siniestro.
- La destrucci n y/o demolici n del edificio ordenada por la autoridad oficial competente.
- La remoci n de los escombros, con transferencia de los mismos al Asegurador.

La indemnizaci n por extrav os durante el siniestro, comprende  nicamente los que se produzcan en ocasi n del traslado de los bienes objetos del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

Exclusiones de esta cobertura:

- 1) Descarga, derrame, congelamiento desbordamiento de agua de cualquier sistema de ca er as, calefacci n o

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

refrigeraci n, aire acondicionado o de sistema de sprinklers de tanques.

2) Operaciones de excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales en el edificio descripto, salvo las autorizadas expresamente por el Asegurador.

3) Similares operaciones a las mencionadas en el inciso anterior que se produzcan en edificios l nderos, salvo que el Asegurado las haya comunicado y el Asegurador haya expresado su conformidad.

4) El peso de contenidos que superen los m rgenes de seguridad fijados por la autoridad competente, para este tipo de edificios.

5) Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.

6) Omisi n de las obras necesarias de mantenimiento en el edificio siempre que dicha omisi n haya sido la causa del derrumbe.

7) Edificios con antig edad superior a treinta y cinco a os.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura, quedar  sublimitada a 10% de la Suma Asegurada para Incendio Edificio, no excediendo en ning n caso dicho subl mite, la suma de \$90.000.000

Es condici n para que esta ampliaci n tome efecto, que el edificio objeto del seguro, no haya evidenciado o manifestado fallas estructurales al momento de inicio de vigencia de la p liza.

La cobertura otorgada, queda sujeta a un deducible a cargo del Asegurado de \$300.000

g) Con referencia a la suma de Incendio Edificio producido un siniestro que afecte esta cobertura, el Asegurador otorga la cobertura de Hospedaje en hoteles y/o alquiler de una vivienda similar a la de la porter a, cuando esta  ltima resultare inhabitable por las obras de reparaci n de los da os producidos por el incendio hasta la suma de \$1.500.000, la cual debe entenderse como un subl mite contenido dentro de la suma de la Cobertura principal Incendio Edificio, y/o por un per odo de tiempo no mayor de tres meses, de ambas condiciones la que se agote primero.

Esta cobertura se otorga con un Deducible de \$70.000 por evento. En el caso de que la suma asegurada exceda el valor a riesgo de las partes comunes y permita la aplicaci n de la cl usula PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual se detalla seguidamente, tambi n ser  de aplicaci n para las partes exclusivas un subl mite independiente e id ntico al arriba mencionado. Aplic ndose a este subl mite la proporci n de sus respectivos porcentajes dentro del consorcio de cada unidad funcional, y a su vez la prorrata que resulte de comparar los valores a riesgo, conforme a lo establecido en la Cl usula Prioridad de la Prestaci n en la Propiedad Horizontal.

h) Siempre y cuando el Consorcio Asegurado haya tomado la cobertura de Incendio Contenido, dicha cobertura se extender  a amparar el Contenido de propiedad del portero / encargado cuando los mismos se encuentren dentro de la vivienda propiedad del Consorcio, ubicada dentro del edificio asegurado.

Esta cobertura se otorga como subl mite de \$3.500.000 contenido dentro de la Suma de Incendio Contenido de las Partes Comunes, pero nunca podr  ser superior a esta  ltima.

PRIORIDAD DE LA PRESTACI N EN PROPIEDAD HORIZONTAL

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicar  en primer t rmino a la cobertura de las partes comunes, entendidas  stas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicar  a las partes exclusivas de cada consorcista en proporci n a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan rec procamente

a informarse sobre la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicaci n de las sumas aseguradas y dem s condiciones del mismo.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Riesgos cubiertos:

Contenido

La Compa  a indemnizar  siempre que se haga constar expresamente en la p liza y de acuerdo a las Condiciones Generales Comunes y a las presentes Condiciones Generales Espec ficas las p rdidas   da os ocurridos al contenido de uso y propiedad com n por Robo asegurado en forma global mientras se encuentren en el edificio indicado en p liza, as  como los da os materiales que se ocasionen a las cosas objeto del seguro a consecuencia de tales hechos o su tentativa; tambi n se indemnizar  los da os producidos al Edificio en ocasi n del Robo o de su tentativa, con l mite del quince por ciento de la suma asegurada por esta garant a.

PAGO DE INDEMNIZACION - LIMITACION

La Compa  a no pagar  indemnizaci n mientras los valores est n en poder de la polic a, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los da os materiales ocasionados al edificio.

CGE-DA 422 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE DA OS POR AGUA

Riesgos cubiertos:

La Compa  a indemnizar  al Asegurado la p rdida de o los da os al contenido de uso y propiedad com n, por la acci n directa del agua y hasta la suma que se indique, con el alcance previsto en la definici n especificada en el Punto II de las Condiciones Generales Comunes para todas las Coberturas.

CGE-RC 422 - CONDICIONES GENERALES ESPEC FICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Riesgos cubiertos:

1- RIESGO CUBIERTO: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Consorcio de Copropietarios por cuanto deba a un tercero, en raz n de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los Art culos 1109 al 1136 del C digo Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su actividad dentro del edificio asegurado acaecidos dentro de la vigencia de la P liza. El asegurador asume esta obligaci n  nicamente en favor del Consorcio de Copropietarios y hasta las sumas m ximas establecidas en las Condiciones Particulares (Art. 113 - Ley de Seguros).

Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador, s lo responder  en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 L. de S.).

Si existe pluralidad de damnificados por un mismo acontecimiento, la indemnizaci n se distribuir  a prorrata, cuando las causas se substanciaran ante el mismo juez (Art. 119 L. de S.), y siempre que aquella exceda a la suma asegurada.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros las personas en relaci n de dependencia laboral con el Consorcio de Copropietarios en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, los contratistas, subcontratistas y su personal.

El Asegurador asume esta obligaci n hasta la suma m xima establecida en las Condiciones Particulares (Art. 113 - Ley de S.) por acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la P liza. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o m s reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la P liza.

Ampliaci n de la cobertura:

a) Conste que no obstante lo dispuesto en el punto 2.4.8 de las Exclusiones Particulares en responsabilidad

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

civil, el Asegurador cubre la responsabilidad civil del Asegurado con respecto a los veh culos automotores de cuatro o m s ruedas que se guarden a t tulo no oneroso, dentro del edificio asegurado, a consecuencia exclusiva de incendio o explosi n, robo y/o hurto total (excluyendo los parciales) y con exclusi n de los bienes que se encuentran dentro o sobre dichos veh culos. La indemnizaci n por esta cobertura queda sublimitada al 20% de la suma asegurada para esta cobertura de Responsabilidad Civil.

Queda expresamente excluida de esta garant a el uso a t tulo oneroso (como ser Garaje explotado por el Consorcio) de las cocheras por parte del Asegurado.

b) No obstante la limitaci n expresada en las exclusiones particulares punto 2.4.5 y s lo para edificios de no m s de 20 a os de antig edad, quedan amparados los da os a bienes muebles de los consorcistas y/o propietarios ubicados dentro de las unidades exclusivas, y s lo como consecuencia de da os por agua debidos a roturas de ca er as originadas en las instalaciones de agua comunes del edificio que sirven a cada una de las unidades funcionales. Quedan expresamente excluidos los da os generados por causas de cualquier otro tipo que tengan origen en la instalaci n propia de la unidad exclusiva.

Esta cobertura se otorga con un subl mite de \$250.000 por evento. Agotado este subl mite por uno o varios eventos distintos dentro de la vigencia de la p liza se extingue esta cobertura.

2- FRANQUICIA: El Asegurado participar  a partir del segundo siniestro, con \$120.000 de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo.

Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacci n judicial o extrajudicial se establezca una indemnizaci n monetaria entre el d a del siniestro y el de la sentencia o transacci n, el mismo coeficiente de aumento se aplicar  tambi n a los importes que resulten de los l mites precedentemente mencionados. Este descubierto no podr  ser amparado por otro seguro.

3- DEFENSA EN JUICIO CIVIL: Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Consorcio de Copropietarios,  ste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a m s tardar el d a siguiente h bil de notificado y remitir simult neamente c dula, copias y dem s documentos.

El Asegurador podr  asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Consorcio de Copropietarios en cuyo caso  ste queda obligado a otorgar poder y suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas, excedan las sumas aseguradas, el Consorcio de Copropietarios puede, a su cargo, participar tambi n en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos d as h biles de recibida la informaci n y documentaci n que debe suministrarle el Consorcio de Copropietarios, se entender  que la ha asumido.

El Asegurador podr  en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Consorcio de Copropietarios. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Consorcio de Copropietarios debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

4- GASTOS, COSTAS E INTERESES: El Asegurador toma a su cargo, como  nico accesorio de su obligaci n a que se refiere el Art culo 1, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensi n del tercero (Art. 110 Ley de Seguros). Si existen varias sumas aseguradas, la proporci n se aplicar  a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Consorcio de Copropietarios la direcci n exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberar  de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inciso a)  ltima parte Ley de Seguros).

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

5- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCI N: El Asegurador cumplir  la condenaci n judicial en la parte a su cargo en los t rminos procesales.

El Consorcio de Copropietarios no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacci n sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervenci n del Asegurador,  ste entregar  los fondos que correspondan seg n el contrato, en t rmino  til para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Consorcio de Copropietarios en la interrogaci n judicial reconozca hechos de los que deriva su responsabilidad (Art. 116 Ley de Seguros).

6- PROCESO PENAL: Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Consorcio de Copropietarios deber  dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarles las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando as  lo decidiera. El pago de las costas ser  por cuenta del Asegurador cuando  ste asuma la defensa (Art. 110, inc. b) Ley de Seguros). Si s lo participara en ellas, las costas a su cargo se limitar n a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se incluye reclamaci n pecuniaria en el proceso penal, en funci n de lo dispuesto por el Art culo 29 del C digo Penal, ser n de aplicaci n los Arts 5, 6 y 7.

7- EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO: La asunci n por el Asegurador de la defensa en Juicio civil o criminal, implica la aceptaci n de su responsabilidad frente al Consorcio de Copropietarios, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deber  declinarla dentro de los cinco d as h biles.

8- MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSI N DE LAS PENAS: Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Consorcio de Copropietarios  ste no podr  exigir que el Asegurador los sustituya. La indemnizaci n debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art.112 Ley de Seguros).

9- CARGAS ESPECIALES: Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CGE-CR 422 - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE CRISTALES

Riesgo cubierto:

El Asegurador indemnizar  al Asegurado a primer riesgo hasta la suma asegurada que se invoque expresamente en la p liza los da os sufridos por los cristales, vidrios, espejos y dem s piezas v treas o similares de uso com n,  nicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocaci n. Se excluyen las piezas colocadas en forma horizontal y en vitrinas.

CE-DT 422 - CONDICIONES ESPECIALES DE TERREMOTO

Conste que no obstante las disposiciones contrarias en las Condiciones de la presente p liza, el Asegurador se responsabiliza del da o o p rdida causado por incendio y da os materiales como consecuencia del terremoto y/o temblor.

CE-CV 422 - CONDICIONES ESPECIALES DE ROBO DE CAMARAS DE

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

VIDEO PARA CONTROL Y VIGILANCIA

Siempre que se haya contratado la cobertura de ROBO bajo Condiciones Generales Espec ficas Item II y que el Asegurado haya pagado la prima correspondiente a esta ampliaci n de cobertura, el seguro se extiende a amparar las c maras de video para control y vigilancia del Consorcio instaladas en el interior del Edificio y por detr s de la puerta de ingreso al mismo (excluidas las que quedan en la v a p blica a nivel o m s all  de la l nea Municipal, o bien en cualquier ochava que se encuentre por fuera de la puerta principal).

La suma asegurada se indica en el frente de p liza.

CE-VC 422 - CONDICIONES ESPECIALES DE VALORES EN CAJA Y/O
GIRO COMERCIAL

Siempre que se haya contratado la cobertura de ROBO bajo Condiciones Generales Espec ficas Item II y que el Asegurado haya pagado la prima correspondiente a esta ampliaci n de cobertura, el seguro se extiende a amparar exclusivamente los valores correspondientes a las expensas del Consorcio hasta la suma indicada en el frente de p liza y que se consideraran en conjunto para las coberturas que se detallan m s abajo:

a) En el Edificio Asegurado, el Robo y/o la destrucci n o da os producidos por Incendio, Rayo o explosi n de los valores, que se encuentren en posici n de dependiente del Asegurado debidamente habilitado. Fuera del horario de labor del mencionado dependiente los valores deber n permanecer contenidos en Caja Fuerte o Tesoro debidamente cerrado con llave o sistema de seguridad, en la vivienda del encargado ubicada dentro del edificio asegurado, caso contrario queda esta Comp  a exenta de responsabilidad.

Se entender  por caja fuerte o tesoro toda caja con frente, fondo y laterales de acero templado de no menos de 3mm de espesor cerrado con llave doble paleta o con otro sistema de seguridad similar o superior, soldada a un mueble de acero cuyo peso no sea inferior a 200 Kilos y/o empotrada en la pared de mamposter a o de hormig n armado.

Si la cobranza de las expensas las hace el administrador personalmente en el edificio asegurado la cobertura finaliza cuando los valores son recibidos por este  ltimo, es decir por simple hecho de obrar en su poder.

b) Durante tr nsitos propios de la actividad del consorcio realizados exclusivamente desde el Consorcio al local del administrador oficial del Consorcio y/o al Banco de uso habitual.

El alcance de la cobertura es el siguiente:

Robo, incendio, rayo y explosi n, apropiaci n fraudulenta del portavalores (la cual quedar  tipificada siempre dentro de cuarenta y ocho horas del transporte o despu s de vencido el plazo de entrega o dep sito aquel desaparezca de su domicilio y lugares que suele frecuentar o dentro del mismo plazo efect e falsa denuncia de un siniestro comprendido dentro de la cobertura) y destrucci n o da o de los valores  nicamente por accidente del medio de transporte.

La cobertura ampara el transporte de los valores s lo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, con s lo las detenciones necesarias entre el comienzo y la terminaci n del mismo, sin interrupciones voluntarias ajenas a prop sito del viaje. Cuando el transporte comienza en locales de terceros la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del edificio asegurado. Si este transporte est  destinado al local de un tercero y se efect a sin penetrar en el local asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

Cuando el transporte comienza en el Edificio Asegurado la cobertura comienza cuando el personal encargado del transporte traspone la puerta del edificio asegurado y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que deba recibirlos.

Cargas del asegurado:

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

- Llevar registro contable de los valores.
- Denunciar sin demora el hecho en caso de siniestro a la autoridad competente.

CDCP - CL USULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Art culo 1 - El premio de este seguro (sean de vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada seg n se indique en el Frente de P liza), deber  ser abonado total o parcialmente -seg n la modalidad contratada-, como condici n necesaria y excluyente para que d  comienzo la cobertura, lo que operar  a partir del momento de la recepci n del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedar  acreditada mediante la extensi n del recibo oficial correspondiente (Resoluci n SSN N  21.600 del 9 de marzo de 1993).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dar  comienzo a la cobertura seg n se indica en el p rrafo anterior, deber  contener adem s el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonar  en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podr  aplicar un componente de financiaci n que se indicar  en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima m s los impuestos, tasas, grav menes y todo otro recargo adicional de misma.

Art culo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que  ste se haya producido, la cobertura quedar  autom ticamente suspendida desde la hora 24 del d a del vencimiento impago, sin necesidad de interpelaci n extrajudicial o judicial alguna ni constituci n en mora, la que se producir  por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al per odo de cobertura suspendida quedar  a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedar  a favor del Asegurador, como penalidad, el premio correspondiente a un m ximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisi n del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitaci n surtir  efecto desde la hora 0 (cero) del d a siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podr  rescindir el contrato por falta de pago.

La gesti n del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificar  la suspensi n de cobertura o rescisi n fehaciente del contrato.

Condici n Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) d as desde el primer vencimiento impago sin que se hubiera producido la rehabilitaci n de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el Art culo anterior, o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisi n; el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimaci n de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de sesenta (60) d as, hecho que producir  la mora autom tica del tomador/asegurado, debi ndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la p liza sobre rescisi n por causa imputable al asegurado. No entrar  en vigor la cobertura de ninguna facturaci n en tanto no est  totalmente cancelado el anterior.

Art culo 3. Las disposiciones de la presente Cl usula son tambi n aplicables a los premios de los seguros de per odo menor a 1 (un) a o, y a los adicionales por endosos o suplementos de p liza.

En este caso, el plazo de pago no podr  exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) d as.

Art culo 4. Cuando la prima quede sujeta a la liquidaci n definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deber  ser abonado dentro de los 2 (dos) meses a contar desde el vencimiento del contrato.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Art culo 5. Los  nicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electr nicos habilitados e inscriptas en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del BCRA.
- Entidades financieras sometidas al r gimen de la Ley N  21.526.
- Tarjetas de cr dito, d bito o compras emitidas en el marco de la Ley N  25.065.
- Cheques de terceros, los que deber n ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la p liza.
- Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilizaci n de un Controlador Fiscal homologado por ADMINISTRACI N FEDERAL DE INGRESOS P BLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACI N,  nicamente hasta la suma m xima establecida en la normativa vigente.
- Cuando la percepci n de premios se materialice a trav s del SISTEMA  NICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerar  cumplida la obligaci n establecida en el presente art culo.

Art culo 6. Aprobada la liquidaci n de un siniestro, el Asegurador podr  descontar de la indemnizaci n cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

AET. ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente p liza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cl usula no ser  de aplicaci n.

No obstante, lo dispuesto en el p rrafo anterior, este seguro no dar  cobertura ante cualquier p rdida, da o, responsabilidad, reclamaci n, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cl usula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:

- la sustancia o el agente comprende, pero no se limita, a un virus, una bacteria, un par sito u otro organismo o cualquier variaci n de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y 2) el m todo de transmisi n ya sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisi n por aire, la transmisi n por fluidos corporales, la transmisi n desde o hacia cualquier superficie u objeto, s lido, l quido o gas o entre organismos; y,
- la enfermedad, sustancia o el agente puede causar da os a la salud humana o al bienestar humano, as  como, puede causar da os, deterioro, p rdida de valor, capacidad de comercializaci n o p rdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampi n y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoon ticas, como rabia y hantavirus.

AET-RC. ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE- RESPONSABILIDAD CIVIL

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente p liza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cl usula no ser  de aplicaci n.

No obstante, cualquier disposici n en contrario prevista en esta p liza de seguro, mediante la presente cl usula no se dar  cobertura a toda p rdida real, responsabilidad, da o, reclamaci n, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cl usula, los t rminos p rdida real, responsabilidad, da o, reclamaci n, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a  ste, implica, aunque no de manera limitada,

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicaci n, remoci n, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cl usula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende, pero no se limita, a un virus, bacteria, par sito u otro organismo o variaci n del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El m todo de transmisi n, sea directo o indirecto, comprende, pero no se limita, entre otros, a la transmisi n a rea, por medio de fluidos corporales, transmisi n desde o hacia una superficie u objeto s lido, l quido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones f sicas, enfermedades, trastornos emocionales, da o a la salud humana, su bienestar o da o material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampi n y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoon ticas, como rabia y hantavirus.

CLES. CL USULA DE LIMITACI N Y EXCLUSI N POR SANCIONES

La aseguradora no ser  responsable ni proporcionar  beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dar  cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisi n de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisi n de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanci n, prohibici n o restricci n de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro.

La presente cl usula no ser  de aplicaci n en los siguientes supuestos: a) cuando la Rep blica Argentina haya rechazado expresamente la disposici n en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relaci n con las motivaciones de la sanci n y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jur dico vigente en la Rep blica Argentina.

CLAUSULA DE EXCLUSION A O 2000

Queda entendido y convenido que esta p liza no cubre da os o p rdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o econ micos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los perif ricos controlados por los mismos, debido a la alteraci n de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del a o 2000 y subsiguientes, o por la omisi n, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, caracter stica o funci n, que opere o resulte afectado con la comparaci n de fechas relacionadas con el a o 2000 o con a os precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete err neamente datos relacionados con c lculos de fechas, o ejecute  rdenes err neamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusi n alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas el ctricos, el ctronicos, electromec nicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacci n, de refrigeraci n, de iluminaci n, de vapor, de detecci n de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magn ticas, sistemas autom ticos de encendido o apagado, control de calidad, c lculos de intereses, edades, antiguedad, vencimientos, organizaci n de informaci n cronol gica. Se deja expresa constancia que la presente formulaci n se realiza a mero t tulo enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condici n particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

Esta exclusi n alcanza tambi n a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a trav s de la actuaci n de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que espec ficamente otorga la presente p liz de seguro todo y cualquier reclamo por da o(s) y perjuicio(s), p rdida(s), lesi n(es) de cualquier tipo o muerte, prestaci n(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexi n con:

- 1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebeli n, insurrecci n o revoluci n, o de conmoci n civil.
- 1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusi n de cobertura prevista en el art culo 1 de esta cl usula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por da o(s) y perjuicio(s), p rdida(s), lesi n(es) de cualquier tipo o muerte, prestaci n(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexi n con cualquier acci n tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el art culo 1 de esta cl usula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o t rminos utilizados en dicho art culo , en sus incisos 1.1 y 1.2 tendr n,  nica y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o m s pa ses, con la intervenci n de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasi n de un pa s por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro pa s, y aunque en ellas participen civiles de este  ltimo, o III) las operaciones b licas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o m s pa s(es) en contra de otro(s) pa s(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un pa s o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho pa s, caracterizado por la organizaci n militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensi n geogr fica, intensidad o duraci n, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del pa s o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesi n de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresi n o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad p blica de un pa s o contra su poblaci n en general o contra alg n sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la poblaci n, o derrocar al gobierno de dicho pa s, o lograr la secesi n de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un pa s - sean  stas regulares o no y participen o no civiles en  l - contra el gobierno de dicho pa s, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesi n de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebeli n, insurrecci n o revoluci n, otros hechos que encuadren em los caracteres descriptos, como ser: sublevaci n, usurpaci n del poder, insubordinaci n o conspiraci n.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un pa s, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y da os y p rdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un pa s o lograr la secesi n de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresi n o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad p blica de un pa s, su poblaci n en general o contra alg n sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreci n de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electr nico o de comunicaci n, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representaci n o en conexi n con cualquier organizaci n(es) o con fierzas militares de un pa s extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un pa s extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones pol ticas, religiosas, ideol gicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la poblaci n o a parte de ella, B) Influenciar o derrocar al gobierno de dicho pa s, o C) Lograr la secesi n de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la econom a; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) Tambi n se entender  como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y espor dicos de simple malevolencia que no denotan alg n rudimento de organizaci n.

ARTICULO 4:

La presente cl usula, que forma parte integrante de la presente p liza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y espec ficas de dicha p liza. La cobertura que otorga la p liza en cuesti n y sus restantes t rminos, condiciones, l mites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cl usula, permanecen en vigor y ser n plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)

1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:

No obstante, cualquier disposici n en contrario de la p liza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta p liza no asegura p rdida, destrucci n, da os, distorsi n, borrado, corrupci n o alteraci n de la informaci n electr nica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o p rdida de uso, reducci n de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideraci n alguna de cualquier otra causa o evento, que contrubuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la p rdida.

Informaci n electr nica: Significa hechos, conceptos, e informaci n convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretaci n o procesamiento por equipos procesadores de datos electr nicos o electromec nicos o equipamiento electr nicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulaci n de datos o la direcci n y manipulaci n de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o c digos corruptos, daninas o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa program ticos o de otra forma, que se propagan a s  mismos por un sistema de computaci n o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga inform tica se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas l gicas o de tiempo.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado m s abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el p rrafo a) Anterior, esta p liza sujeta a todos sus t rminos, condiciones y exclusiones cubrir  da os f sicos ocurridos durante el per odo de la p liza a la propiedad asegurada esta p liza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos listados:

- * Incendios
- * Explosion

2- Valuaci n de los medios portadores de datos e informaci n electr nica:

No obstante, cualquier disposici n en contrario de la p liza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e informaci n electr nica asegurado por esta p liza sufriera p rdidas f sicas o da o asegurado por esta p liza, entonces la base de valuaci n ser  el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electr nicos provenientes de un back up o de los originales de una generaci n previa.

Estos costos no incluir n investigaci n ni ingenier a, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal informaci n electr nica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuaci n ser  el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa p liza no asegurar  ning n monto perteneciente al valor de tales datos electr nicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal informaci n electr nica no pudiese ser recreada, recolectada o ensamblada.

CLAUSULA EN PESOS.

Todos los importes en moneda extranjera que pudieran mencionarse en las condiciones generales especificas, condiciones especiales y condiciones particulares, deben entenderse en pesos.

LMA5410 CL USULA DE EXCLUSI N LIMITADA DE P RDIDA CIBERN TICA

1) Sin perjuicio de alguna disposici n en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier p rdida, da o, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexi n con:

1.1 - Cualquier p rdida de, alteraci n de, da o o reducci n en la funcionalidad, disponibilidad u operaci n de un Sistema Inform tico, a menos que est  sujeto a las disposiciones del p rrafo 2;

1.2 - Cualquier p rdida, reducci n en funcionalidad, reparaci n, reemplazo, restauraci n o reproducci n de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

2) Sujeto a los t rminos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al da o f sico de la propiedad asegurada bajo las p lizas originales y a cualquier P rdida Consecuencial que directamente resulte de dicho da o f sico, cuando  ste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas el ctricas o rayos, explosiones, impactos a reos o choques de veh culos, ca da de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volc nicas, tsunamis, inundaciones, heladas o da os causados por el peso de la nieve.

Definiciones

3) Sistema inform tico significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

electr nico (incluyendo, pero sin limitarse a, tel fono inteligente, ordenador port til, tablets, dispositivo port til), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuraci n de  stos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalaci n de backup.

4) Datos significa informaci n, hechos, conceptos, c digos o cualquier otra informaci n de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de C puto.

5) P rdida Consecuencial significa interrupci n de negocios, p rdida de beneficios, p rdida de beneficio contingente o cualquier otra p rdida consecucional.

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA:

* SE HACE CONSTAR QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARA: INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS, CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES, ASCENSORES Y/O MONTACARGAS, INSTALACIONES A VAPOR, AGUA O ACEITE CALIENTES, PILETAS DE NATACION, ARMAS DE FUEGO, ANTENAS COLECTIVAS, INSTALACION, MONTAJE Y REFACCION DE EDIFICIO.

* GUARDA DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO, UNICAMENTE POR INCENDIO Y ROBO TOTAL, CON UN SUBLIMITE DEL 20% DE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. SE INCLUYEN LAS MOTOCICLETAS, A EXCEPCION DE HURTO

* FRANQUICIA: NO APLICABLE PARA EL PRIMER Y SEGUNDO SINIESTRO. A PARTIR DEL TERCER SINIESTRO Y SUBSIGUIENTES, LA FRANQUICIA A CARGO DEL DEL ASEGURADO SE ESTABLECE EN \$135.000

* DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS LIMITES DEL CONSORCIO, A CONSECUENCIA DE CAIDA DE INSTALACIONES, OBJETOS U OTROS BIENES POR LOS CUALES EL CONSORCIO FUERA RESPONSABLE.

A SU VEZ LOS DAÑOS POR AGUA Y/O CLOACALES CAUSADOS POR LA ROTURA DE CAÑOS PRINCIPALES, YA SEAN ESTOS VERTICULES U HORIZONTALES, INSTALACIONES U OTROS BIENES POR LOS CUALES EL CONSORCIO FUERA RESPONSABLE. SUBLIMITE DE \$5.250.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. Y PARA EL CASO DE CAIDA DE MAMPOSTERIA HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.

* DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS POR EL MOVIMIENTO PARA SU ESTACIONAMIENTO, SOLO CUANDO ESTE SEA CAUSADO POR EL ENCARGADO DEL EDIFICIO Y/O AUXILIAR RESPONSABLE. SIEMPRE QUE EL MISMO ESTE AUTORIZADO POR EL CONSORCIO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL GARAGE DE VEHICULOS AUTOMOTORES GUARDADOS EN EL EDIFICIO ASEGURADO A TITULO NO ONEROSO. SUBLIMITE \$2.900.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

* LOS DAÑOS A BIENES Y/O LESIONES A TERCEROS A CONSECUENCIA DE DESPRENDIMIENTO

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

NTOS DE VENTANAS, BALCONES Y/O CRISTALES DE LOS DEPARTAMENTOS. SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN ACCIDENTALES.

* DA OS MATERIALES A TERCEROS POR INSTALACION DE MONTAJE Y REFACCIONES DE E DIFICIO, HASTA EL LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMP RENSIVA

* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: A LOS EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE AMPARAN LOS DA OS A TERCEROS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTI VO DEL TRABAJO. ASIMISMO, NO SE CONSIDERAN TERCEROS LOS CONTRATISTAS Y SUBC ONTRATISTAS.

* RESPONSABILIDAD CIVIL LINDEROS: SE CUBREN LOS DA OS Y LESIONES A LINDEROS , INCLUIDOS LOS OCASIONADOS POR EL INMUEBLE DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS A RBOLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL RIESGO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SE ENCU ENTREN MANTENIDOS.

* LOS COPROPIETARIOS Y/O INQUILINOS SERAN CONSIDERADOS TERCEROS.

DA OS POR AGUA:

* LA COMPA  A INDEMNIZARA LOS DA OS POR AGUA AL EDIFICIO DE PARTES COMUNES Y PROPIAS CAUSADOS POR LA ROTURA DE CA OS, INCLUIDA LA CALDERA, YA SEAN EST OS VERTICALES U HORIZONTALES, COMO ASI TAMIBEN AGUA PLUVIAL Y/O CLOACAL, A EXCEPCION DE FLEXIBLES O MANGUERAS QUE CONECTEN ARTEFACTOS A LA PARED

* QUEDA AMPARADO EL CONTENIDO DE TERCEROS SOLO COMO CONSECUENCIA DE DA OS P OR AGUA DEBIDOS A ROTURAS DE CA OS INCLUIDA LA CALDERA, Y/O ACCESORIOS DE L OS MISMOS, YA SEAN ESTOS VERTICALES U HORIZONTALES, HASTA LA SUMA DE \$6.000 .000; Y HASTA \$3.000.000 CUANDO SEAN CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE AGUA PLU VIAL Y/O CLOACAL. A EXCEPCION DE FLEXIBLES O MANGUERAS QUE CONECTEN ARTEFAC TOS A LA PARED

LIMITE COMBINADO: \$6.000.000 POR TODO Y CADA EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL DE P LIZA

* SUBLIMITADO AL 25% DE LA SUMA ASEGURADA DE DA OS POR AGUA, SE AMPLIA A CU BRIR LOS DA OS O PERDIDAS POR EL RIESGO DE AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR AL EDIFICIO Y CONTENIDO, SIEMPRE QUE LOS OBJETOS AFECTADOS NO SE ENCUENTREN A MENOS DE 15 CM DEL NIVEL DEL PISO PARA EL CASO DEL CONTENIDO

- LOS DA OS POR AGUA AL EDIFICIO Y CONTENIDO DE PARTES PROPIAS Y COMUNES OC ASIONADOS POR OBSTRUCCI N HASTA LA SUMA DE \$600.000 POR EVENTO Y HASTA 2 EV ENTOS POR VIGENCIA DE P LIZA. SE EXCLUYEN LOS DA OS OCASIONADOS POR FALTA D E MANTENIMIENTO Y LOS GASTOS DE DESTAPACI N.

* SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE COBERTURA, SE AMPLIA A CUBRIR LOS DA OS OCASIONADOS A LINDEROS

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

INCENDIO:

*SE AMPLIA A CUBRIR POR INCENDIO EDIFICIO LOS GRUPOS ELECTRONEGOS FIJOS, Y POR INCENDIO CONTENIDO, SIEMPRE QUE SE CONTRATE LA COBERTURA, LOS GRUPOS EL ECTROGENOS MOVILES.

* SE DEJA CONSTANCIA DE QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, ESTA COMPANIA CONSIENTE EN AMPARAR EN LA COBERTURA DE DERRUMBE, EDIFICIOS DE HASTA 65 ANOS DE ANTIGUEDAD COMO MAXIMO.

* LOS DANOS ESTETICOS HASTA EL 5% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO CON UN MAXIMO DE \$27.500.000. DANOS ESTETICOS: SON AQUELLOS QUE ALTERAN LA CONTINUIDAD Y COHERENCIA ESTETICA QUE LOS BIENES ASEGURADOS OSTENTABAN CON ANTERIORIDAD A UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA POLIZA, CUANDO LA REPARACION DE LOS DANOS OCURRIDOS POR DICHO SINIESTRO MENOSCABE LA ARMONIA INICIAL DE TALES BIENES ASEGURADOS.

* SE INCLUYE UN SUBLIMITE DE \$3.750.000 EN LA COBERTURA DE INCENDIO EDIFICIO POR "GASTOS EXTRAS" POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL CON UNA FRANQUICIA FIJA POR EVENTO DE \$115.000.- ESTE SUBLIMITE SE OTORGA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

* SE DEJA CONSTANCIA DE QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA LA REMOCION DE ESCOMBROS Y/O GASTOS DE LIMPIEZA SERAN DEL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO.

* SE DEJA CONSTANCIA DE QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SE AMPLIA A CUBRIR EL IMPACTO DE VEHICULOS TAMBIEN CUANDO SEA CAUSADOS POR COPROPIETARIOS E INQUILINOS

*PRODUCIDO UN SINIESTRO QUE AFECTE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADOR OTORGA LA COBERTURA DE HOSPEDAJE EN HOTELES Y/O ALQUILER DE UNA VIVIENDA SIMILAR A LA DAÑADA DE CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, CUANDO ESTA  LTIMA RESULTARE INHABILITABLE POR LAS OBRAS DE REPARACION DE LOS DA OS PRODUCIDOS POR EL INCENDIO HASTA LA SUMA DE \$3.500.000 POR UNIDAD, CON UN TOPE M XIMO DE \$40.000.000, LA CUAL DEBE ENTENDERSE COMO UN SUBLIMITE CONTENIDO DENTRO DE LA SUMA DE LA COBERTURA PRINCIPAL INCENDIO EDIFICIO, Y/O POR UN PERIODO DE TIEMPO NO MAYOR A TRES MESES, DE AMBAS CONDICIONES LA QUE SE AGOTE PRIMERO.

COBERTURA DE ROBO CONTENIDO GENERAL:

- SE AMPARA EL "HURTO DE MATAFUEGOS, MANGUERAS DE INCENDIO Y LUCES DE EMERGENCIA".

- SE AMPLIA A CUBRIR HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA, LOS DA OS AL EDIFICIO Y PUERTAS DE UNIDADES FUNCIONALES POR INTENTO DE ROBO.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES
DATOS COMPLEMENTARIOS

-SE AMPLIA A CUBRIR, HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA EN EL FRENTE DE P LI
ZA, EL ROBO DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD FIJADAS EN ALTURA

- SE AMPLIA A CUBRIR HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA LOS OBJETOS DE BRONC
E ADHERIDOS DE FORMA PERMANENTE A LAS PUERTAS DE INGRESO Y FRENTE DEL EDIFI
CIO EN LA PLANTA BAJA, COMO AS  TAMBI N LOS PORTEROS EL CTRICOS O BUZONES D
E CORRESPONDENCIA UBICADOS EN EL HALL DE ENTRADA.

**

CRISTALES:

-SE AMPLIA A CUBRIR DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA EL PLOTEO DEL CRISTAL DA  D
O EN CASO DE QUE ASI SE ENCONTRARA ANTES DEL SINIESTRO.

-SE AMPLIA A CUBRIR, HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA, LOS CRISTALES COLOC
ADOS EN FORMA HORIZONTAL

**

CLAUSULA DE ESTABILIZACION EXCLUSIVAMENTE PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO E
DIFICIO Y CONTENIDO: 2% MENSUAL

1- QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE A PEDIDO DEL ASEGURADO EN EL
PRESENTE SEGURO, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE, LAS SU
MAS ASEGURADAS DE INCENDIO EDIFICIO E INCENDIO CONTENIDO DE LA P LIZA SE IN
CREMENTAR N AUTOM TICAMENTE EN PROPORCI N AL AUMENTO QUE, DESDE LA CONTRATA
CI N DEL PRESENTE SEGURO, ARROJASE EL VALOR DEL BIEN ASEGURADO AL MOMENTO D
EL EVENTUAL SINIESTRO HASTA UN 2% MENSUAL.

2- SEGURO CON MODALIDAD DE PRESTACI N A PRIMER RIESGO RELATIVO: CONSTE QUE
LOS VALORES ASEGURABLES CONSIGNADOS EN EL FRENTE DE P LIZA SE INCREMENTAR N
AUTOM TICAMENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA SUMA ASEGURADA SEG N LO E
STABLECE LA PRESENTE CLAUSULA.

3- AJUSTE DE DEDUCIBLES Y SUBL MITES: CONSTE QUE LOS SUBL MITES DE COBERTUR
A, DEDUCIBLES Y FRANQUICIAS CONSIGNADOS EN VALORES ABSOLUTOS, EN EL FRENTE
DE P LIZA SE INCREMENTAR N AUTOM TICAMENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES Y PROP
ORCIONES QUE LA SUMA ASEGURADA SEG N LO ESTABLECE LA PRESENTE CLAUSULA.

4- INFRASEGURO INICIAL: SI AL MOMENTO DE SER CONTRATADO EL SEGURO, LA SUMA
ASEGURADA ORIGINALMENTE PREVISTA ERA INFERIOR AL VALOR DEL BIEN ASEGURADO,
EL ASEGURADOR INDEMNIZAR  EL DA O EN LA PROPORCI N QUE RESULTE DE AMBOS VAL
ORES, AUNQUE RESULTE APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ART CULO 1 DE ESTA CL USU
LA.

5- DEM S CONDICIONES: TODO LO QUE NO HA SIDO MODIFICADO POR LA PRESENTE CLA
USULA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE P
 LIZA.

SECCION: COMBINADO DE CONSORCIOS

POLIZA: 237-00353712-06
ENDOSO: 0

PLAN DE PAGOS

	VENCIMIENTO		IMPORTE
VENCE	05/08/2025	\$	244.412,40
	05/09/2025	\$	244.412,39
	05/10/2025	\$	244.412,39
	05/11/2025	\$	244.412,39
	05/12/2025	\$	244.412,39
	05/01/2026	\$	244.412,39
	05/02/2026	\$	244.412,39
	05/03/2026	\$	244.412,39
	05/04/2026	\$	244.412,39
	05/05/2026	\$	244.412,39

Buenos Aires, 28 de mayo de 2025

SEGURO DE COMBINADO DE CONSORCIOS

Para presentar ante quien corresponda:

Tomador.....: Senillosa 354/56 Cons Prop**Póliza.....:** 237-00353712-06**Domicilio del Riesgo.....:** SENILLOSA 354/56 ., CAPITAL FEDERAL**Vigencia.....:** 01/06/2025 al 01/06/2026**Forma de Pago.....:** 10 CUOTAS (Debito en cuenta)

Se deja constancia que la póliza ampara la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia y uso de ascensores, en un todo de acuerdo con el Código de Edificación – Reglamentos Técnicos, RT-050105-020601-05 Anexo II, punto 2.7 del Artículo 2 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

SUMA ASEGURADA: \$219.486.000 (PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS**CANTIDAD DE ASCENSORES:** 1 (UNO)

Sin más lo saluda atte.



Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE ARGENTINA